Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Dirección General de Emergencias y Protección Civil.

Avd. de Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, 06800 MÉRIDA. Teléfono: 924 005053 Fax: 924 00 51 33

JUNTA DE EXTREMADURA

suprentle. Accadic

Exemp Ayuntamiento de

AYUNTAMIENTO EGISTRO 06800 MERIDA (BADAJOZ) 11:18

ENTRADA Nº: 2019/8422

JUNTA DE EXTREMADURA SALIDA Nº: 2019115170002320

REGISTRO ÚNICO 25-04-2019 12'06"06

Asunto: Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma Extremadura.

Sr/a Alcalde/sa:

Con fecha 9 de abril del 2019 tuvo lugar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE núm. 69) de la Ley 7/2019, de 5 de abril de de Espectáculos públicos y Actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entrando en vigor al día siguiente

La misma tiene como objetivo principal establecer el régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades recreativas que tengan lugar en establecimientos públicos, instalaciones, espacios abiertos, siempre que se desarrollen o ubiquen integramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente ley nace con una clara vocación descentralizadora hacia los ayuntamientos, que se plasma en las amplias potestades que se les confiere:

Así, entre otras:

- Otorgar las licencias urbanísticas y de apertura de cualquier establecimiento público dentro de su ámbito territorial que haya de destinarse a la celebración de espectáculos públicos o a la práctica de actividades recreativas sometidas a la presente ley, de conformidad con la normativa aplicable.
- Autorizar la compatibilidad de espectáculos públicos y actividades recreativas en un mismo establecimiento público en el supuesto previsto en el artículo 22 de esta
- Conceder autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, y actividades recreativas, cuando se pretenda su celebración y desarrollo en instalaciones portátiles o desmontables y espacios abiertos.
- Conceder autorizaciones de instalación de atracciones de feria.
- Autorizar la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas que afecten a un bien incluido en alguna de las categorías de protección previstas en las normativas sectoriales vigentes.
- Prohibir o suspender espectáculos públicos o actividades recreativas.

- Inspeccionar y controlar los horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos e instalaciones portátiles y desmontables, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas dentro del término municipal.
- Ejercer las funciones de inspección, control y sancionadora.

Concretamente en el ámbito sancionador establece la nueva ley que:

- Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en esta ley o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad.
- La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan, cuando:
  - a) Le corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones reguladas en esta ley.
  - b) Por incumplimiento de horarios de cierre de establecimientos públicos, espectáculos y actividades recreativas, salvo que se trate de municipios de más de 10. 000 habitantes.
  - c) En aquellos casos en los que se proceda por subrogación en el ejercicio de las competencias sancionadoras municipales, previo requerimiento a los mismos cuando estos se inhiban en la corrección de las faltas, o bien a petición de estos por insuficiencia de recursos técnicos o personales.

Finalmente se preve una **Disposición transitoria Adaptación de procedimientos de competencia municipal.:** 

Los ayuntamientos **EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO** desde la entrada en vigor de esta ley, deberán adaptar los procedimientos que habiliten la puesta en funcionamiento y apertura de establecimientos públicos e instalaciones y los procedimientos mediante los que se autoricen espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando sean de competencia municipal, a las prescripciones establecidas en la presente ley.

Los ayuntamientos deberán adecuar, **EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO** a partir de la entrada en vigor de la normativa reglamentaria de desarrollo de la presente ley las licencias concedidas a los establecimientos e instalaciones objeto de regulación en esta ley con el único fin de adaptar la denominación de la actividad y tipología del local a las definiciones contenidas en el Catálogo a que hace referencia el artículo 4 de esta ley.

Desde esta Dirección General de Emergencias y Protección Civil quedamos a su entera disposición para aclarar cualquier aspecto o cuestión que la interpretación de este texto legal pueda plantear

(Saturnino del Pozo Sanchez. Jefe de Sección de Espectáculos Públicos 924005247)

Atentamente

En Mérida a 24 de abril del 2019 La Directora General de Emergencias y Protección Civil

Fdo.- Nieves Villar Fresno